REPUBLICA **DE COLOMBIA**

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 001546 DE 2020

(- 4 SEP 2020)

Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y a los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las consagradas en el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, este Ministerio declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante Resolución 844 de 2020 se prorrogó hasta el 31 de agosto y mediante Resolución 1462 de 2020 se prorrogó hasta el 30 de noviembre del mismo año.

Que el manejo de una epidemia se construye por fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, etapa en la cual, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 y finalizó el 31 de marzo del mismo año, cuando se alcanzó un total de 906 casos de los cuales 114, que equivalen al 15, 8% se encontraban en estudio, es decir que frente a los 114 casos no se conocía la causa del contagio y actualmente el país se encuentra en la fase de mitigación.

Que para la atención de personas con infección por la COVID 19 que requieren hospitalización, es importante contar con capacidad instalada de camas de cuidado intensivo e intermedio en la red de prestadores de servicios de salud, dado el comportamiento de dicho brote, ya que causa compromiso respiratorio severo por el daño que produce a nivel pulmonar y que requiere ser tratado con soporte ventilatorio y un estricto monitoreo.

Que tanto el Ministerio de Salud y Protección Social como el Gobierno Nacional han tomado medidas para la contención y mitigación de la pandemia, tendientes a disponer de los recursos físicos, humanos y financieros para la atención adecuada de los pacientes con la COVID – 19, y generar una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios de salud de la población en general, proyectando varias fases a lo largo de la pandemia, de acuerdo con el número de personas que se estima se infectarán.

Que la modulación de la posible necesidad de camas de hospitalización realizada con base en el comportamiento de la Pandemia por la COVID-19 en Colombia, evidencia un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional y el mantenimiento de esta por al menos catorce (14) meses, siempre y cuando se contenga la evolución rápida y desordenada de la pandemia y sus consecuencias en la presión de la oferta de servicios disponible.

Que basado en este escenario el Ministerio de Salud y Protección Social ha proyectado cuatro fases para la prestación de servicios de salud, a saber: fase 1. Consiste en la prestación de servicios de salud con la capacidad instalada existente; fase 2. Consiste en la optimización de la capacidad instalada existente; fase 3. Consiste en la ampliación de la capacidad instalada, a través del uso de infraestructura en salud que se encuentre cerrada o sin utilización y/o hospedajes u hoteles y fase 4. Consiste en la extensión crítica para la prestación de servicios de salud, es decir, en la expansión a otras infraestructuras existentes.

Que mediante Resolución 536 de 2020 se adoptó el "*Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)*" el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y de los Regímenes Especial y de Excepción y se establecen las fases y acciones para responder a la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-19), que deben realizar los actores del SGSSS en el marco de sus competencias para la prestación de servicios de salud a nivel hospitalario y está dirigido a las secretarias de salud departamentales, distritales, y municipales y a los Prestadores de Servicios de Salud, entre otros.

Que el análisis de la capacidad instalada existente en Colombia y la determinación de la forma para aumentar el número de camas de cuidados intensivos rápidamente, evidenció la necesidad de, entre otras medidas, convertir camas de cuidado intermedio en camas de cuidado intensivo, para lo cual se requiere contar con ventilador.

Que para fortalecer las medidas de contención en el proceso de expansión del virus y la atención en salud de la población que pueda resultar afectada en el territorio Nacional, se consideró pertinente contar con recursos económicos que permitieran fortalecer institucionalmente al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a las demás entidades que conforman el sector salud, con el fin de generar una adecuada y oportuna respuesta a la pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social propuso al Gobierno nacional recursos adicionales para atender la pandemia por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, los cuales se definen para cuatro (4) frentes de intervención, a saber: (i) Aseguramiento en Salud, para garantizar el esquema de atención en salud, (ii) fortalecimiento en salud pública, mediante el fortalecimiento de los laboratorios de salud pública departamentales y distritales, con el fin de garantizar el diagnóstico oportuno de los casos de la COVID-19 y fortalecer las redes de vigilancia epidemiológica de las

precitadas entidades; (iii) ampliación-fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud para aumentar la capacidad instalada en el país para la atención de la enfermedad, en particular para los pacientes con afecciones severas y críticas, mediante la adecuación de camas hospitalarias de cuidados intermedios y cuidados intensivos, la compra de ventiladores y monitores, camas hospitalarias, bombas de infusión, unidades portátiles de Rayos X, la dotación de elementos de bioseguridad, la ampliación y reforzamiento de la capacidad de la oferta con la realización de adecuaciones físicas y habilitaciones de clínicas, el mejoramiento y ampliación de la dotación de la red de prestadores de servicios y de urgencias necesarias para la atención de la pandemia y la financiación de operación de la prestación de servicios de salud, y (iv) el fortalecimiento Institucional del Ministerio de Salud, previendo la importancia de acompañar a las entidades territoriales -departamentos y distritos- con una estrategia de asesoría y asistencia técnica.

Que, atendiendo a esa solicitud, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha ha realizado cuatro (4) distribuciones presupuestales adicionales al presupuesto de la vigencia 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, del recurso 10 "*corrientes de la Nación, Decreto 2411 de 2019*", y recurso 54 "*Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), Decreto con fuerza de ley 444 de 2020*", mediante las Resoluciones 793 de 2020, 942 de 2020, 994 de 2020 y 1074 de 2020, respectivamente, por valor de novecientos veintinueve mil novecientos cincuenta millones de pesos ($ 929.950.000.000,00), recursos que fueron adicionados a los rubros de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, así: 1. Programa Emergencia Sanitaria A-03-11-01-003, mediante las Resoluciones 508 de 2020, 517 de 2020, 608 de 2020 y 719 de 2020, por valor de NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 909.950.000.000, 00), y 2. aseguramiento en Salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012), A-03-03-04-052, por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, ($20.000.000.000).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió los contratos 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020, a través de los cuales se adquirieron un total de 2.767 ventiladores, para fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado Intensivo en todo el territorio nacional, los cuales serán recibidos en varias entregas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 846 de 2020 "*Por la cual se establecen los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por la COVID – 19*", la cual tiene por objeto establecer los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante contratos No. 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 846 de 2020 son beneficiarias de la transferencia de los ventiladores las entidades territoriales departamentales y distritales, las cuales se encargarán, a su vez, de entregarlos a las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción, de acuerdo con el plan de expansión presentado al Ministerio de Salud y Protección Social o, alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud, cuando el Comité Estratégico de Salud Pública de este Ministerio con fundamento en el análisis que se realice de su especial situación, así lo recomiende.

Que en reunión del Comité Estratégico de Salud Pública del 27 de julio de 2020, se analizó la situación epidemiológica del Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca; en los siguientes términos: con

corte a 26 de julio, para el Distrito de Bogotá; el número de casos covid-19 eran 84.213, la tasa de contagio era de 1.087, el número de casos activos era 46.280, la tasa de letalidad era 2,61 y la tasa de mortalidad de 28,36; para el Departamento de Antioquia el número de casos covid-19 eran 24.143, la tasa de contagio era de 362, el número de casos activos era 46.280, la tasa de letalidad era 1,43 y la tasa de mortalidad del 28,36; para el Departamento de Cauca el número de casos covid-19 eran 1.558, la tasa de contagio era de 104, el número de casos activos era 913, la tasa de letalidad era 3,08 y la tasa de mortalidad del 3,22; para el Departamento de Nariño el número de casos covid-19 eran 6.798, la tasa de contagio era de 418, el número de casos activos era 2.891, la tasa de letalidad era 3,02 y la tasa de mortalidad del 12,60; para el Departamento de Santander el número de casos covid-19 eran 2.659, la tasa de contagio era de 117, el número de casos activos era 1.638, la tasa de letalidad era 2,48 y la tasa de mortalidad del 2,89; y para el Departamento de Valle del Cauca el número de casos covid-19 eran 21.536, la tasa de contagio era de 475, el número de casos activos era 9.143, la tasa de letalidad era 3,88 y la tasa de mortalidad del 18,45.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, aplicando los criterios contenidos en el artículo 3 de la Resolución 846 de 2020, elaboró el "Documento Técnico Recomendaciones para la Entrega de Ventiladores a Departamentos, Distritos, Municipios o Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud", mediante el cual recomienda la entrega de cincuenta (50) ventiladores al Departamento de Antioquia, catorce (14) ventiladores al Distrito de Bogotá, treinta (30) ventiladores al Departamento de Cauca, trece (13) al Departamento de Nariño, cincuenta (50) al Departamento de Santander y veintisiete (27) ventiladores al Departamento de Valle del Cauca; para un total de ciento ochenta y cuatro (184) ventiladores, por cuanto el Distrito de Bogotá presenta 84.213 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 34% del total de los casos del País, con un 31,74% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 14,07% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Antioquia presenta 24.143 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 10% del total de los casos del País, con un 11,77% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 21,68% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Cauca al presentar 1.558 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 1% del total de los casos del País, con un 0,98% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 39,66% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el departamento de Nariño al presentar 6.798 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 3% del total de los casos del País, con un 2,13% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 16,29% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el departamento de Santander al presentar 2.658 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 1% del total de los casos del País, con un 3,06% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 44,01% de disponibilidad de esta capacidad instalada; y finalmente, el Departamento de Valle del Cauca al presentar 19.502 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 8% del total de los casos del País, con un 12,82% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 18,6% de disponibilidad de esta capacidad instalada.

Que el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social podrá realizar, mediante acto administrativo, transferencias de bienes en especie a título gratuito a las Empresas Sociales del Estado o a las Entidades Territoriales, razón por la que, a través de la presente resolución se

trasferirá a título gratuito la propiedad de los ventiladores establecidos en la presente resolución al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. **Objeto.** La presente resolución tiene por objeto transferir, a título gratuito, la propiedad de los ventiladores identificados en este acto administrativo, al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud durante la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19.

Artículo 2. Transferencia de bienes en especie a entidades territoriales. Transfiérase, a título gratuito, la propiedad de los siguientes ventiladores a Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca:

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
Antioquia	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33394
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30027
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30028
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30095
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30160
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30260
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30369
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30379
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30427
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30550
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30577
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30583
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30592
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30636
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33390
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33425
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33486
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33562
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33580
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33665
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33788
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33990
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37283
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24406
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24471
	Carefusion	Vela	CAT02969
	Carefusion	Vela	CAT03003
	Carefusion	Vela	CAT03025
	Carefusion	Vela	CAT03034
	Carefusion	Vela	CAT03037
	Carefusion	Vela	CAT03044
	Carefusion	Vela	CAT03047
	Carefusion	Vela	CAT03048
	Carefusion	Vela	CAT03054
	Carefusion	Vela	CAT03056

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y a los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
	Carefusion	Vela	CAT03062
	Carefusion	Vela	CAT03136
	Carefusion	Vela	CAT03146
	Carefusion	Vela	CAT03149
	Carefusion	Vela	CAT03155
	Carefusion	Vela	CAT03166
	Carefusion	Vela	CAT03173
	Carefusion	Vela	CAT03179
	Carefusion	Vela	CAT03191
	Carefusion	Vela	CAT03195
	Carefusion	Vela	CAT03198
	Carefusion	Vela	CAT03202
	Carefusion	Vela	CAT03217
	Carefusion	Vela	CAT03261
	Carefusion	Vela	CAT03282
Subtotal Departamento de Antioquia			**50**
Bogotá D.C.	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020170325
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020260732
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020260744
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020270768
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020270809
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020280836
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020280866
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020280867
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020290874
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020290876
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020290878
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020290879
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020290884
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020290885
Subtotal Distrito de Bogotá D.C.			**14**
Cauca	Carefusion	Vela	CAT02988
	Carefusion	Vela	CAT03013
	Carefusion	Vela	CAT03021
	Carefusion	Vela	CAT03023
	Carefusion	Vela	CAT03026
	Carefusion	Vela	CAT03029
	Carefusion	Vela	CAT03032
	Carefusion	Vela	CAT03033
	Carefusion	Vela	CAT03036
	Carefusion	Vela	CAT03041
	Carefusion	Vela	CAT03049
	Carefusion	Vela	CAT03050
	Carefusion	Vela	CAT03055
	Carefusion	Vela	CAT03061
	Carefusion	Vela	CAT03063
	Carefusion	Vela	CAT03064
	Carefusion	Vela	CAT03176
	Carefusion	Vela	CAT03178
	Carefusion	Vela	CAT03180
	Carefusion	Vela	CAT03183
	Carefusion	Vela	CAT03187
	Carefusion	Vela	CAT03189
	Carefusion	Vela	CAT03190
	Carefusion	Vela	CAT03193

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y a los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
	Carefusion	Vela	CAT03200
	Carefusion	Vela	CAT03203
	Carefusion	Vela	CAT03204
	Carefusion	Vela	CAT03206
	Carefusion	Vela	CAT03209
	Carefusion	Vela	CAT03215
Subtotal Departamento Cauca			**30**
Nariño	Aeonmed	VG70	VG70XZZS30109
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS30489
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS30535
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS30546
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS30571
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS33226
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS33278
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS33295
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS33482
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS33563
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS33590
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS33600
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS33897
Subtotal Departamento de Nariño			**13**
Santander	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30204
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30371
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30416
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30424
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30451
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30470
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30503
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30559
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30568
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30569
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30579
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30606
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30607
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30608
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30630
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30646
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33248
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33305
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33308
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33317
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33354
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33396
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33399
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33415
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33445
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33447
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33451
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33459
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33460
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33484
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33491
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33548
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33553

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y a los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33561
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33564
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33585
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33707
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33708
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33795
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33799
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33843
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33848
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33961
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33988
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33992
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34071
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34072
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34073
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34084
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34171
Subtotal Santander			**50**
Valle del Cauca	Aeonmed	VG70	VG70(U(XZZS 33527
	Aeonmed	VG70	VG70(U(XZZS 33698
	Aeonmed	VG70	VG70(U(XZZS 33993
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 30422
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 30464
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 30532
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 33435
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 33496
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 33555
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 33702
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 33804
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 33986
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33680
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33737
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33786
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33796
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33808
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33813
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33879
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS530672
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS533543
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS533554
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS533744
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS533747
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS533858
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS534059
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS534063
Subtotal Valle del Cauca			**27**
Total Ventiladores			**184**

Artículo 3. Responsabilidades del Distrito y los departamentos. El Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca, al recibir los ventiladores identificados en el anterior artículo, deberán:

3.1 Incorporar en su inventario los ventiladores que reciban.

3.2 Incluir los ventiladores en la póliza de seguro correspondiente.
3.3 Verificar que las instituciones prestadoras de servicios de salud que recibirán los ventiladores cumplan las condiciones de capacidad instalada definidas en el numeral 2.2 de la Resolución 846 de 2020, sin que requiera trámite alguno en el Ministerio de Salud y Protección Social.
3.4 Entregar los ventiladores a las instituciones prestadoras de servicios de salud que elijan, basados en los criterios de necesidad que la entidad territorial determine, mediante contrato de comodato a título precario.
3.5 Designar el supervisor o interventor del contrato de comodato.
3.6 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con las que se suscribieron los contratos de comodato, remitiendo copia de los mismos.
3.7 Verificar que los ventiladores sean instalados en las Unidades de Cuidados Intensivos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a las que la entidad territorial entregue los ventiladores.
3.8 Verificar que los ventiladores sean manejados y controlados en su uso técnico por personal idóneo y capacitado.
3.9 Asumir los gastos e inversiones en que incurra en provecho del bien entregado, ya sea para su movilización, tenencia o uso, reparaciones, seguros, vigilancia y protección.
3.10 Responder totalmente por cualquier reclamación judicial o extrajudicial, en caso de pleito por causa o con ocasión de responsabilidad civil contractual o extracontractual derivada del uso de los ventiladores, liberando al Ministerio de Salud y Protección Social de cualquier responsabilidad y pago.
3.11 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social, Dirección Prestación de los Servicios y Atención Primaria, sobre cualquier daño o desperfecto de fábrica de los equipos, al igual que cualquier daño derivado de su mal uso o accidente.
3.12 Anexar al acta de entrega el acto administrativo de nombramiento del representante de la Secretaría de Salud Departamental y Distrital, según sea el caso.
3.13 Certificar el recibido a satisfacción de los ventiladores transferidos a título gratuito mediante el presente acto administrativo, cuando este Ministerio así lo requiera.
3.14 Dar cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución 1347 de 2020.

Parágrafo. Cuando el Distrito de Bogotá o alguno de los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca, determinen que los equipos deben ser trasladados a otros prestadores de servicios de salud, deberá garantizar que el nuevo prestador cumpla las condiciones que le sean aplicables de la Resolución 846 de 2020 e informarán al Ministerio de Salud y Protección Social, por escrito vía correo electrónico, el nombre de la Institución prestadora de servicios de salud que los recibe e indicando que dicha entidad garantizará el funcionamiento de los ventiladores.

Artículo 4. Condición para el perfeccionamiento de la transferencia de propiedad. La transferencia de la propiedad de los ventiladores se perfeccionará cuando los mismos hayan sido puestos en funcionamiento.

Si durante el proceso de seguimiento al funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos de las instituciones prestadoras de servicios de salud a las que el Distrito de Bogotá o los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander o Valle del Cauca les entregó los ventiladores, se evidencia que estos no están en funcionamiento, no se considera perfeccionada la transferencia de la propiedad. En este caso el Distrito o el Departamento respectivo, procederá a instalarlos en otra institución prestadora de servicios de salud que los ponga en funcionamiento, informando al Ministerio de Salud y

Protección Social sobre el cambio, quien podrá recomendar si procede o no la instalación en dicha institución. La transferencia a título gratuito de los ventiladores solo se perfeccionará cuando estos estén en funcionamiento.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los - 4 SEP 2020

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de Prestación de Servicios de Salud
Secretaría General
Dirección Jurídica